



## **FORMA DE PROCEDER CON LAS SOLICITUDES REALIZADAS EN PROCESOS MILITARES Y POLICIALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DE ESAS INSTITUCIONES**

**Resolución de 13 de julio de 2011**

**Registro Oficial No. 514, de 17 de agosto de 2011**

### **LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que los señores Heriberto Gregorio Guachapa Chuvi y Jenny Bolaños han comparecido ante los presidentes de la Corte Nacional de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, solicitando que se dicte una resolución que contenga el procedimiento que se debe seguir cuando se presente el recurso de revisión en los procesos penales concluidos en las extintas judicaturas militares, y para levantar las medidas cautelares, cuando se ha extinguido, por prescripción, la acción o la pena;

Que los jueces de garantías penales, de acuerdo con la competencia establecida en la Décima Disposición Transitoria, letra a), del Código Orgánico de la Función judicial, y la Resolución de la Corte Nacional de Justicia, de 23 de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 51, de 21 de octubre de 2009, conocen los procesos por delitos penales militares y policiales iniciados antes y desde la vigencia del mencionado Código, y los tramitan de conformidad con el Código de Procedimiento Penal; y,

En uso de la facultad que le concede el artículo 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** El recurso de revisión propuesto, en cualquier tiempo, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, dictada por los extinto juzgados y tribunales penales militares y policiales, será conocido y resuelto por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, designada por sorteo

**Art. 2.-** Los jueces de garantías penales están facultados para declarar prescripciones, levantar las medidas cautelares que se soliciten o hacer cumplir las

que se hubieren dictado en los procesos penales militares y policiales, cuando así proceda; y en general atender las peticiones que presenten las partes procesales.

**Art.3.-** El Presidente de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia o el juez de garantías penales, a quien corresponda conocer los asuntos señalados en los artículos anteriores, luego de presentado el escrito correspondiente, dictarán una providencia solicitando que el Director o encargado de los archivos donde se encuentra el proceso, lo remita para su trámite.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los trece días del mes de julio del año dos mil once.

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero PRESIDENTE, Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES; Dr. José Suing Nagua, Dr. Luis Quiroz Erazo, Dr. Felipe Granda Aguilar, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Javier Cordero Ordóñez, Dr. Clotario Salinas Montaña, Dr. Arturo Pérez Castillo, CONJUECES PERMANENTES

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL